

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 05 ENE. 2026

Señor (a)

Peticionario (a) Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20256201552042 del 11 de diciembre del 2025. *“POSIBLE ACTIVIDAD MINERA IRREGULAR – VEREDA REGINALDO, MONGUÍ”*.

Expediente: PQRS-18623-2025

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita:

“DESEO REPORTAR UNA POSIBLE ACTIVIDAD MINERA QUE ESTARÍA REALIZÁNDOSE SIN AUTORIZACIÓN EN LA VEREDA REGINALDO, MUNICIPIO DE MONGUÍ (BOYACÁ). EN UN PREDIO CERCANO A LA QUEBRADA CHISISI, SE IDENTIFICÓ UNA EXCAVACIÓN DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES A UN PEQUEÑO SOCAVÓN. NO SE OBSERVAN SEÑALES DE QUE EXISTA UN TÍTULO MINERO O LICENCIA. POR LA PROXIMIDAD A LA FUENTE HÍDRICA Y EL RIESGO DE INESTABILIDAD DEL TERRENO, CONSIDERO IMPORTANTE QUE LA AUTORIDAD MINERA VERIFIQUE SI SE TRATA DE UNA EXPLOTACIÓN IRREGULAR. ADJUNTO FOTOGRAFÍAS Y UNA REFERENCIA APROXIMADA DEL PUNTO. (...).”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, le informa lo siguiente:

Sea lo primero indicar, que esta Autoridad Nacional acorde con su objeto de creación cumple entre otras funciones, las de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 4

y los reglamentos”, significando con ello que esta Autoridad Ambiental es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del País.

Así mismo es necesario mencionar que mediante Decreto 3573 de 2011 fue creada esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y le fueron asignadas siguientes funciones que se especifican en el Artículo 3, como se detallan a continuación:

*(...) **Artículo 3. Funciones.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:*

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA- y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
- 7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental. de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
- 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- por todos los conceptos que procedan.*
- 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
- 10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 Y 39 de la Ley 99 de 1993.*
- 11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
- 12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
- 13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
- 14. Las demás funciones que le asigne la ley. (...)*

En este sentido, se informa que en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros.

Dicho lo anterior, se tiene que la denuncia presentada desborda el ámbito de funciones y competencias de esta Autoridad Nacional establecidas en el Decreto 3573 de 2011 (modificado por el Decreto 376 de 2020) y Decreto 1076 de 2015.

Por lo tanto, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, realizó traslado de la comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) mediante oficio con radicado ANLA 20262300003071 del 5 de enero del 2026 (adjunto); con el fin de que atiendan lo requerido a la petición según a las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY

PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: Sí, Oficio con radicación ANLA 20262300003071 ANLA 05 de enero del 2026

Publicación en la página WEB de la ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 05 ENE. 2026

Doctor

Yeimy Liseth Echeverría Reyes

Directora General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)

corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

Carrera 2a Este # 53 – 136

Tunja, Boyacá

Asunto: Traslado de la comunicación con radicación ANLA 20256201552042 del 11 de diciembre del 2025. *“POSIBLE ACTIVIDAD MINERA IRREGULAR – VEREDA REGINALDO, MONGUÍ”*.

Expediente: PQRS-18623-2025

Respetada doctora Yeimy Liseth:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual un ciudadano anónimo realiza la siguiente denuncia:

“DESEO REPORTAR UNA POSIBLE ACTIVIDAD MINERA QUE ESTARÍA REALIZÁNDOSE SIN AUTORIZACIÓN EN LA VEREDA REGINALDO, MUNICIPIO DE MONGUÍ (BOYACÁ). EN UN PREDIO CERCANO A LA QUEBRADA CHISISI, SE IDENTIFICÓ UNA EXCAVACIÓN DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES A UN PEQUEÑO SOCAVÓN. NO SE OBSERVAN SEÑALES DE QUE EXISTA UN TÍTULO MINERO O LICENCIA. POR LA PROXIMIDAD A LA FUENTE HÍDRICA Y EL RIESGO DE INESTABILIDAD DEL TERRENO, CONSIDERO IMPORTANTE QUE LA AUTORIDAD MINERA VERIFIQUE SI SE TRATA DE UNA EXPLOTACIÓN IRREGULAR. ADJUNTO FOTOGRAFÍAS Y UNA REFERENCIA APROXIMADA DEL PUNTO. (...).”

Por lo anterior, y en el marco de las competencias y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011, Decreto 376 de 2020 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se da traslado de la denuncia, para que se brinde respuesta al solicitante en el marco de sus funciones y competencias, para lo cual se solicita amablemente publicar en la página web de CORPOBOYACA el debido pronunciamiento, toda vez que no se cuenta con datos de contacto del denunciante.

Cordialmente,

Cordialmente,



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO
DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexo: Sí, comunicación con radicación ANLA 20256201552042 del 11 de diciembre del 2025
Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.